

 <i>Por que Creemos en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

Contrato No. 088 de 2026
(20 de abril)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD "SAN SEBASTIÁN" DEL MUNICIPIO DE SOMONDOCO Y ERTRAC S.A.S

Clase de Contrato:	SERVICIOS DE TRASNPORTE
Entidad Contratante: NIT	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN 820.002.608-1
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONCURRENCIA DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8504525/3605 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN"
Valor:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.851.800,00)
Plazo de Ejecución:	OCHO (08) MESES) Y ONCE (11) DÍAS
Contratista: CC/ NIT: R. Legal: CC: Dirección: Email: Teléfono	ERTRAC S.A.S 900.254.281-8 JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS 72.325.547 Expedida en Ramiriquí CR 4 32 86 AP 202 ED BALCONES DE MESOPOTAMIA facturacion@ertrac.co 314 312 9293

Entre los suscritos: **LUDY MIRANA BALAGUERA VELANDIA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.657.741 Expedida en Bucaramanga, Obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN DE SOMONDOCO**, entidad pública de carácter especial del orden municipal, identificada con el N.I.T 820.002.608-1, y por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA E.S.E** y por la otra parte **ERTRAC S.A.S** con NIT **900.254.281-8**, representada legalmente por **JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS** con la cédula de ciudadanía N°**72.325.547 Expedida en Ramiriquí**, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Ley 100 de 1993, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **2).** Que el Consejo de Estado Sección segunda—subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **3).** Que en desarrollo del PLAN DE INTERVENCIONES

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 <i>Por una Creación en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL 2026 se hace necesario contratar los servicios de transporte del personal asistencial, en tal sentido es indispensable que los servicios sean atendidos por una empresa especializada 4). Que de parte de la entidad se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° DIS-2026000104 expedido el día 06 de abril de 2026 por **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.851.800,00)** 6). Es por todo lo anterior que la E.S.E Centro de Salud “San Sebastián” del Municipio de Somondoco requiere celebrar directamente el presente, para lo cual se pacto lo siguiente:

1°. Objeto: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar, por su cuenta y riesgo, a **LA CONTRATANTE** el servicio de transporte de pasajeros (incluye sus equipajes y cosas), para las personas que **LA CONTRATANTE** le indique a través de la Supervisora, en las rutas e itinerarios, conforme a la ejecución del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL 2026 en el municipio de Somondoco-Boyacá

2°. Alcance: EL (LA) CONTRATISTA podrá prestar el servicio en los vehículos de su propiedad o vehículos afiliados a la empresa o cooperativa. No obstante, siempre deberá cumplir con todas las exigencias legales y técnicas vigentes, así como las condiciones ofertadas en la propuesta comercial.

3°. Valor estimado. El valor estimado del contrato es la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.851.800,00)**. El valor real será el que resulte de sumar todos los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato, que incluye todos los costos de la operación de transporte de personal que diga de manera exclusiva la supervisora del contrato.

4°. Apropriaciones presupuestales: LA CONTRATANTE atenderá el pago del presente contrato con cargo, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026000104 expedido el día 06 de abril de 2026 por **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.851.800,00)** **Parágrafo.** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga **LA CONTRATANTE**, se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto de la institución.

5°. Duración o plazo: El término de duración o plazo del contrato será de **OCHO (08(MESES) Y ONCE (11) DÍAS**, contados a partir de la legalización del contrato. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas.

6°. Forma de pago: LA CONTRATANTE pagará a **EL(LA) CONTRATISTA**, periódicamente, según los servicios prestados El valor del presente contrato se cancelará mediante pagos parciales, previa presentación, aprobación y firma de las correspondientes Actas Parciales de [Avance / Entrega / Recibo], debidamente suscritas por el supervisor y/o interventor del contrato..

Parágrafo. LA CONTRATANTE pagará los servicios prestados en moneda nacional colombiana, previa la presentación de la factura correspondiente, elaborada con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto de forma como de contenido, dentro de los treinta (30) días calendario, previo recibo y aceptación de los bienes por parte de **LA CONTRATANTE**. Quien tenga la obligación de expedir factura de venta deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la DIAN. De igual manera deberá someterse a las formalidades propias establecidas por el CONTRATANTE, con la demostración de evidencias entre las que deben estar las planillas de los recorridos ida y regreso, evidencias fotográficas entre otros contemplados en la ley 789 de 2002. El desembolso de cada una de las actas parciales aprobadas estará sujeto a una condición suspensiva, consistente en el giro previo, efectivo y a la disponibilidad de caja de los recursos del PIC por parte del Departamento de Boyacá a favor del [CONTRATANTE]. Por lo tanto, la exigibilidad de cada pago parcial nacerá únicamente a partir del momento en que el Departamento de Boyacá realice la respectiva transferencia de fondos

7°. Manifestaciones de EL (LA) CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, manifiesta:

1. Conocer y aceptar la normativa que rige a **LA CONTRATANTE** y los documentos del proceso.
2. Realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato.
3. Estar facultado para suscribir el presente contrato.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 Por una Creación en la Salud / Empresa Social del Estado Centro de Salud SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

4. Apoyar la acción de **LA CONTRATANTE** para fortalecer la transparencia; se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la **LA CONTRATANTE**, ni directamente ni por interpuesta persona.
5. No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución, la Ley y en la RESOLUCION No 201 de 2014 (Manual de Contratación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO o normas que lo modifiquen o adicionen; y que en caso de que sobreviniere alguna se obliga a informar por escrito inmediatamente a **LA CONTRATANTE**.
6. No estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.
7. Los recursos comprometidos en la propuesta presentada no provienen de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
8. No desarrollar operaciones ilegales.
9. Apoyar la lucha del Estado contra el contrabando, el lavado de activos, la defraudación fiscal y la corrupción.
10. Conocer las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso así como las sanciones establecidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo modifican o adicionan

8°. Definiciones: Para efectos de este contrato se adoptan las siguientes definiciones:

Servicio público de transporte terrestre automotor especial¹. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el decreto 348 de 2015.

Actividad transportadora: se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional (artículo 60. de la Ley 336 de 1996).

Transporte público: es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica. (Artículo 3 de la Ley 105 de 1993).

Fuerza mayor y caso fortuito: Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito aquel hecho que se presente en la ejecución del contrato, entendidos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre y cuando se acredite que fueron hechos imprevisibles e irresistibles. Los efectos económicos derivados de aquellos hechos, correrán por cuenta y riesgo de **EL(LA) CONTRATISTA**.

9°. Obligaciones de LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga con **EL(LA) CONTRATISTA a:**

1. Cumplir, de buena fe, las obligaciones derivadas del contrato.
2. Pagar el valor de los servicios prestados, en la forma y condiciones pactadas, previa autorización del interventor.
3. Indicar, antes de cada servicio, las rutas a servir, así como el tipo de vehículo requerido y el personal auxiliar para el conductor, y el coordinador que organice, dirija y controle desde el lugar del servicio, también la dotación de avisos o señalización de los vehículos.
4. No transportar ningún tipo de elementos o sustancias prohibidas que puedan poner en peligro o riesgo la salud o la seguridad de las personas.
5. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

¹ Decreto 348 de 2015¹ (Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 <i>Por una Creación en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

Parágrafo: Los pasajeros se obligan a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por **EL (LA) CONTRATISTA** y por la normativa de transporte (Ley 769 de 2002, modificada la Ley 1383 de 2010 y Código de Comercio) y las cláusulas de este contrato. Esta obligación es de conocimiento de **LA CONTRATANTE** y es su obligación cooperar para que se cumpla.

10°. Obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA: Se obliga para con **LA CONTRATANTE** a:

1. Cumplir, de buena fe, el objeto del contrato.
2. Transportar a las personas, sanas y salvas, al lugar de destino, respondiendo por todo daño que sobrevenga.
3. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con el artículo 25 del decreto 348 de 2015¹ y las normas que lo modifiquen.
4. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados.
5. Cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones), y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF).
6. Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional.
7. Comunicar oportunamente, al interventor, las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio.
9. Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio:
 - a. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad
 - b. Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos.
 - c. Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día.
 - d. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que utilicen el servicio.
 - e. Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia.
 - f. Sólo recoja o deje pasajeros en los sitios permitidos. (Art. 91 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 16, Ley 1383 de 2010.).
 - g. No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
 - h. Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados.
 - i. Verificar el estado de las vías y carreteras con la debida anterioridad

11°- Obligaciones EL(LA) CONTRATISTA sobre los equipajes o cosas:

1. No es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas adheridas, tampoco es responsable del equipaje de mano (Artículo 1003 No. 4 C.CO), ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano tales como: equipos electrónicos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal. **EL (LA) CONTRATISTA** no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino.
2. Responderá cuando el equipaje haya sido entregado al conductor o la persona que éste designe como responsable.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 <i>Por que Creemos en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

3. Deberá recibir las cosas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.
4. No admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes, radiactivos, combustibles no autorizados u objetos de prohibido comercio en el país (Art.131 Ley 769, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010) y todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 y/o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra.

12°. EL (LA) CONTRATISTA no es responsable de retardos originados por riesgos del transporte. (Artículo 992 C.CO).

13°. EL(LA) CONTRATISTA no transportará a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes o en notorio estado de desaseo, ni con objetos peligrosos o animales, a excepción de los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769 de 2002), para tal efecto se tendrá en cuenta que esta excepción aplica para razas de tamaños pequeños a medianos, para el caso de razas grandes el pasajero cliente acepta que es la empresa la que determinará las condiciones de acceso de éstas.

14°. Control a la evasión de los recursos parafiscales: LA CONTRATANTE al momento de la liquidación del contrato, verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL(LA) CONTRATISTA** frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales durante toda su vigencia (artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **Parágrafo:** En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA CONTRATANTE** deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define la ley.

15°. Prohibición de cesión del contrato: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder o traspasar en todo o en parte el presente contrato a persona natural o jurídica y a ningún título, sin permiso previo y escrito de **LA CONTRATANTE**.

16°. Causales de terminación: El contrato terminará:

- Por el cumplimiento del plazo o duración pactada.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por las causales estipuladas en la ley.

17°. Independencia laboral: Es entendido que el personal suministrado por **EL (LA) CONTRATISTA** son sus trabajadores por ser el empleador, respecto de los cuales está obligado mediante contrato de trabajo y por lo tanto tiene la responsabilidad y los derechos propios del empleador contenidos en la ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. En consecuencia **LA CONTRATISTA** se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, etc. **Parágrafo:** No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este contrato, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

18°. Interventoría: EL (LA) INTERVENTOR (A) cumplirá las funciones establecidas en el artículo 25 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 y en el Título VI (artículos 52 al 58) de la Resolución Rectoral 39.475 del 14 de noviembre de 2014 o demás normas que la modifiquen. **EL (LA) INTERVENTOR (A)** deberá presentar denuncia ante **EL (LA) CONTRATISTA** por el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda irregularidad que observe durante el viaje que pueda afectar la seguridad de las personas.

19°. Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de **EL (LA) CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Esta cláusula se hará efectiva

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 <i>Por que Creemos en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

directamente por **LA CONTRATANTE**. **EL (LA) CONTRATISTA** manifiestan expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo (artículo 1592 del Código Civil).

20°. Merito Ejecutivo. **EL (LA) CONTRATISTA** acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria tácita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a **LA CONTRATANTE** para ejecutar por el incumplimiento.

21°. Solución de conflictos: **LAS PARTES** acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción.

22°. Indemnidad: **EL(LA) CONTRATISTA** se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a **LA CONTRATANTE** de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta los actos u omisiones de **EL(LA) CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo ésta pero no limitando: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos). En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad **EL (LA) CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA CONTRATANTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

23°. Autorización de deducciones: **EL(LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA CONTRATANTE** para deducir de los saldos a su favor: a) la suma de dinero que por error le haya pagado; b) las sumas de dinero a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

24°. Gastos de legalización: Los gastos que requiera la legalización del contrato, serán por cuenta de **EL (LA) CONTRATISTA**.

25°. Liquidación: **LAS PARTES** y el interventor, suscribirán acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato por cualquier causa.

26°. Régimen jurídico. Lo no pactado, se regirá por las normas del derecho privado (artículos 981 y siguientes del Código de Comercio, Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Terrestre) Resolución 201 del año 2014 Manual de Contratación de la ESE Centro de Salud San Sebastián de Somondoco, el entre otras.

27°. Perfeccionamiento: Se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**. Para su ejecución, se debe obtener el certificado de registro presupuestal y la aprobación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual por cada uno de lo vehículo aportados junto con el SOAT de los mismos.

28°. Documentos anexos: Para todos los efectos se entienden incorporados el presente contrato:

1. El estudio previo de necesidad y conveniencia para contratar.
2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. La invitación a cotizar.
4. La oferta o propuesta comercial presentada por **EL(LA) CONTRATISTA**.
5. El cuadro comparativo de propuestas técnico-económicas.
6. Certificado de existencia y representación legal de **EL(LA) CONTRATISTA**.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de el representante legal de **EL(LA) CONTRATISTA**.
8. Fotocopia del RUT de **EL(LA) CONTRATISTA**
9. Certificado del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de República de **EL(LA) CONTRATISTA**.

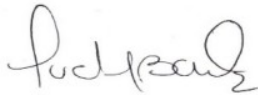
	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			

 <i>Por que Creemos en la Salud /</i> SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO NIT: 820.002.608-1	REGISTRO	Código: P-SGC-GD-09
	CONTRATACION	Versión: 02
	RESOLUCION No.098	Fecha:18/08/2020

10. Fotocopia de la Resolución de autorización para transporte de pasajeros expedida por autoridad competente a **EL(LA) CONTRATISTA**.²
11. Fotocopia(s) de la(s) póliza(s) de responsabilidad civil extracontractual y del seguro obligatorio de tránsito (SOAT) del vehículo..
12. Certificación del parque automotor vigente, expedida por el ministerio de transporte o entidad que haga sus veces, o certificados que acrediten la titularidad y/o afiliación de los vehículos de **EL(LA) CONTRATISTA**.
13. Certificado el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedido por el revisor fiscal.
14. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

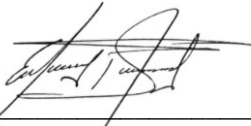
Para constancia se firma en la E.S.E Centro de Salud “San Sebastián” del Municipio de Somondoco a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Por la E.S.E:



LUDY MIRANA BALAGUERA VELANDIA
 Gerente

El contratista:



ERTRAC S.A.S
900.254.281-8
JOSÉ EULICES RAMOS RAMOS
72.325.547 Expedida en Ramiriquí
 Contratista

² Si no aparece constancia de su inscripción en el certificado de existencia y representación legal, si está inscrita no es necesario adjuntarla

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	2026	2026	2026
CARGO:	Tesorero general	Gerente	Gerente
NOMBRE:	LILIAN ANGELICA CHIA V.	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA	LUDY M. BALAGUERA VELANDIA
FIRMA:			